
**Conferencia de las Partes del Año 2000
encargada del examen del Tratado
sobre la no proliferación de las armas
nucleares**

11 de mayo de 2000
Español
Original: inglés

Nueva York, 24 de abril a 19 de mayo de 2000

**Proyecto de texto del órgano subsidiario 2, preparado por el
Presidente**

En relación con el Oriente Medio y la aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio de 1995:

1. La Conferencia reafirma la importancia de la resolución sobre el Oriente Medio que fue aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y reconoce que la resolución sigue siendo válida hasta que se logren las metas y los objetivos. La resolución, que fue copatrocinada por los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados depositarios, es un elemento esencial de la base sobre la que se prorrogó indefinidamente el Tratado en 1995 sin que se procediera a votación.

2. La Conferencia reafirma que hace suyos las metas y los objetivos del proceso de paz en el Oriente Medio y reconoce que los esfuerzos al respecto, así como otros esfuerzos, contribuyen, entre otras cosas, a que el Oriente Medio sea una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa.

3. La Conferencia acoge favorablemente varios acontecimientos positivos y prometedores del proceso de paz del Oriente Medio, incluido el acuerdo concertado en septiembre de 1995 entre Israel y la Organización de Liberación de Palestina, el acuerdo provisional de octubre de 1998 (Memorando de Wye River), el Memorando de septiembre de 1999 sobre el calendario de ejecución de los compromisos pendientes de los acuerdos suscritos y sobre la reanudación de las negociaciones relativas al estatuto permanente (Memorando de Sharm el-Sheik), así como la revitalización de las negociaciones multilaterales del proceso de paz del Oriente Medio mediante la reunión celebrada en Moscú el 1º de febrero de 2000.

4. La Conferencia reafirma la importancia de que se logre prontamente la adhesión universal al Tratado. A este respecto, la Conferencia acoge favorablemente todas las nuevas adhesiones que han tenido lugar desde la Conferencia de 1995 encargada del examen y la prórroga, incluidas las adhesiones de Omán y los Emiratos Árabes Unidos.

5. La Conferencia toma nota de que, merced a esas adhesiones, todos los Estados de la región del Oriente Medio, salvo Israel, son Estados partes en el

Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. La Conferencia hace un llamamiento a Israel para que se adhiera al Tratado y someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

6. La Conferencia reafirma la necesidad de que todos los Estados del Oriente Medio acepten aplicar sin dilación las salvaguardias totales del OIEA respecto de todas sus actividades nucleares, de conformidad con el artículo III del Tratado y como importante medida de fomento de la confianza de todos los Estados de la región y de afianzamiento de la paz y la seguridad en el contexto del establecimiento de una zona libre de armas nucleares. La Conferencia toma nota con preocupación del párrafo 10 del informe de la Mesa II, en que se indica, entre otras cosas, que nueve Estados partes del Oriente Medio aún no han concertado acuerdos generales de salvaguardias con el OIEA. La Conferencia insta a esos Estados a que pongan en vigor esos acuerdos lo antes posible.

7. La Conferencia acoge favorablemente el protocolo adicional concertado por Jordania e insta a que entre pronto en vigor. La Conferencia alienta a todos los demás Estados del Oriente Medio que aún no lo hayan hecho a que concierten y pongan en vigor protocolos adicionales, que son medidas positivas con miras al logro de la aplicación universal del régimen de salvaguardias del OIEA. Cuando esté plenamente en vigor, el régimen constituirá una importante contribución al establecimiento de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio que pueda ser objeto de una verificación eficaz.

8. La Conferencia reitera el llamamiento que hizo a todos los Estados del Oriente Medio para que adopten medidas prácticas en foros adecuados con el fin de avanzar, entre otras cosas, hacia la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa y de armas nucleares, químicas y biológicas y de sus vectores en el Oriente Medio, zona que pueda ser objeto de una verificación eficaz, y se abstengan de adoptar medidas que impidan la consecución de ese objetivo. A ese respecto, la Conferencia toma nota con satisfacción de la aprobación, sin que se procediera a votación, por parte de la Asamblea General, por vigésimo año consecutivo, de una resolución en la que se propone el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

9. La Conferencia alienta a los Estados del Oriente Medio a que consideren la posibilidad de adoptar medidas provisionales de carácter práctico hasta que se logre la plena consecución de los objetivos de la resolución sobre el Oriente Medio. Las primeras medidas de esa índole pueden estar orientadas al fomento de la confianza en relación con la producción y la contabilización de material fisionable, salvaguardias nucleares y declaraciones unilaterales.

10. Para facilitar el pronto establecimiento de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio, la Conferencia alienta a todos los Estados de esa zona que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

11. La Conferencia toma nota de que, en su período de sesiones de 1999, la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad las directrices sobre el establecimiento de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de las diferentes regiones. La Conferencia toma nota de que en las directrices de la Comisión se alienta el

establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y de zonas libres de todas las armas de destrucción en masa.

12. La Conferencia reitera el llamamiento hecho a todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y, en particular, a los Estados poseedores de armas nucleares, para que cooperen y hagan todo lo posible para lograr que los integrantes de la región establezcan prontamente una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa y sus vectores en el Oriente Medio. La Conferencia toma nota con satisfacción de la declaración formulada por los cinco Estados poseedores de armas nucleares en la que reafirman su compromiso con la resolución sobre el Oriente Medio aprobada en 1995.

13. La Conferencia reconoce la necesidad de supervisar con carácter permanente la aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio de 1995. A ese respecto, la Conferencia conviene en que se dedique un tiempo concreto a ese fin en las sesiones del Comité Preparatorio y en las conferencias encargadas del examen.

14. La Conferencia sigue estando convencida de que el cumplimiento de todas las disposiciones del Tratado por todas las partes es una condición indispensable para impedir la propagación de armas nucleares y otros artefactos explosivos.

15. La Conferencia toma nota de que, en la carta de fecha 10 de abril de 2000 que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad (S/2000/300), el Director General del OIEA señaló que el Organismo “no ha podido dar las garantías relativas al cumplimiento por el Iraq de las obligaciones estipuladas” en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. La Conferencia toma nota, además, de la declaración formulada el 9 de mayo de 2000, durante las deliberaciones de la Conferencia, por el representante del OIEA en el sentido de que el Organismo no puede dar garantías de que el Iraq esté cumpliendo plenamente las obligaciones en materia de salvaguardias, es decir, de que no hay desvío del material nuclear declarado y que no se conserve material nuclear no declarado. La Conferencia hace un llamamiento al Iraq para que cumpla íntegramente las obligaciones que dimanar del acuerdo de salvaguardias concertado con el OIEA y las que le incumben en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), 707 (1991), 715 (1991) y 1284 (1999).

Con respecto al Asia meridional y otras cuestiones regionales:

16. La Conferencia subraya que el desarme nuclear y la no proliferación de las armas nucleares se refuerzan mutuamente.

17. La Conferencia toma nota de que las explosiones nucleares realizadas por la India y posteriormente por el Pakistán en mayo de 1998 fueron motivo de profunda preocupación internacional y hace un llamamiento a ambos países para que adopten todas las medidas previstas en la resolución 1172 (1998) del Consejo de Seguridad. De conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a pesar de sus ensayos nucleares, la India y el Pakistán no tienen la condición de Estados poseedores de armas nucleares.

18. La Conferencia hace un llamamiento a la India y al Pakistán para que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares e insta a ambos Estados a que sometan todo su material e instalaciones nucleares al régimen general de salvaguardias del Organismo. Además, la Conferencia hace un llamamiento a ambos Estados para que refuercen sus medidas de fiscalización de las exportaciones, en el marco de la no

proliferación, respecto de las tecnologías, el material y el equipo que pueda utilizarse para producir armas nucleares y sus vectores.

19. La Conferencia toma nota de que la India y el Pakistán han declarado la suspensión de sus ensayos y su voluntad de contraer compromisos jurídicos a los efectos de no realizar más ensayos nucleares, mediante la firma y la ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. La Conferencia exhorta a ambos Estados a firmar el Tratado, tal como lo han prometido.

20. La Conferencia expresa su satisfacción por la voluntad manifestada por la India y el Pakistán de participar en las negociaciones, en el marco de la Conferencia de Desarme, de un tratado por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares. En espera de que se establezca un instrumento jurídico, la Conferencia hace un llamamiento a ambos países para que respeten la suspensión de la producción de ese material. La Conferencia exhorta a ambos Estados a que se esfuercen activamente por iniciar a la brevedad posible las negociaciones sobre esta cuestión, animados de un espíritu positivo y sobre la base del mandato acordado, con miras a lograr un acuerdo en fecha temprana.

21. La Conferencia toma nota con preocupación de que, si bien la República Popular Democrática de Corea sigue siendo parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el OIEA sigue sin poder verificar la corrección y exhaustividad de la declaración inicial de material nuclear formulada por la República Popular Democrática de Corea y, por consiguiente, no puede llegar a la conclusión de que no se ha desviado material nuclear en ese país. La Conferencia espera con interés que la República Popular Democrática de Corea lleve a la práctica su propósito de cumplir plenamente el acuerdo sobre salvaguardias concertado con el OIEA, que sigue siendo vinculante y estando en vigor. La Conferencia subraya la importancia de que la República Popular Democrática de Corea adopte medidas para conservar y poner a disposición del OIEA toda la información necesaria para que verifique su inventario inicial.
